CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso verbal informando que el mismo ya se encuentra digitalizado en su totalidad y cargado en la plataforma MERCURIO, estando pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GOMEZ HERRERA
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE- COVINOC.
RADICACION: 76001310300120 19-00007-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del CGP, era menester adelantar el necesario procedimiento de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, y su ajuste al protocolo respectivo, el despacho procederá entonces a fijar fecha para la realización de la mencionada audiencia oral, ahora de manera virtual y no presencial, debido a que continúa a la fecha la aludida emergencia sanitaria, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia.

Por otro lado, debe puntualizarse que, la fecha a programar se aplicará bajo un criterio estrictamente objetivo debido a las circunstancias que han acaecido a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, la cuales aluden a la suspensión de términos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020; la reprogramación de diligencias presenciales, que no pudieron realizarse a partir del aludido cierre del despacho en adelante; el proceso de escaneo o digitalización de los expedientes en primer lugar con apoyo de la oficina Judicial y luego con ayuda del Consejo Seccional de la Judicatura; y, los días de paros judiciales que se viene presentado con frecuencia.

De igual forma se hace necesario entonces indicar que la diligencia a celebrar será una audiencia única y al interior de ella se dictará la sentencia de fondo respectiva, por lo que en el presente auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes.

Finalmente , en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano)

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESULEVE:

1) FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **el día 14 de OCTUBRE de 2021 a las 9:00 am horas**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.

2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

5) DECRETO DE PRUEBAS:

1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1- DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda:

Acta expedida por la Cámara de Comercio de agosto 13 de 2014, donde la Dra. MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA Abogada Conciliadora con Código 10660050 informa que en virtud a la solicitud presentada por la parte convocada y aceptada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE CAMAS GORDAS I ETAPA aplaza la audiencia que estaba programada para el día 20 de agosto de 2014; Acta de Suspensión de Audiencia con notificación de nueva fecha expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, de la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 2 de Octubre de 2.014, donde se suspende esta audiencia para el día 28 de octubre de 2014; Copia del correo electrónico, donde la Dra. MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA, Conciliadora del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, da respuesta a la solicitud realizada por MARVAL S.A., quien solicitó ampliación de plazo para la diligencia programada para el día 28 de Octubre de 2.014; ACTA DE CONCILIACION DEFINITIVA CON ACUERDO de fecha 07 de Noviembre de 2014, expedida par el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, de la Cámara de Comercio de esta ciudad; Plano de Mapeo de filtraciones a Octubre de 2014 y superposición de mapeo en losa superior; Plano de Mapeo que se refiere a nuevos puntos de humedades que se generan debido a deficiente reparación de las humedades iniciales; Documento con fecha de 3 de diciembre de 2015, 2 paginas, donde la Sociedad MARVAL S.A., informa de la estrategia de impermeabilización; Acta de entrega parcial No. 1 de 27 de Julio de 2.015; Acta de entrega parcial No. 2 de 2 de Octubre de 2.015; Acta de entrega trabajos 12 de junio de 2017 corrección impermeabilización en losa de parqueaderos y zonas comunes No legalizada; Certificado de Cámara de Comercio de la Entidad demandada, en la ciudad de Bucaramanga Santander, y de la Cámara de Comercio de esta ciudad de Cali Valle; Personería Jurídica del "CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE CAMAS GORDAS - I ETAPA", donde se prueba que la señora CAROLINA DIET LEON, es la administradora y por ende Representante Legal, de la referida propiedad horizontal.- Fotocopia de La Cedula de Ciudadanía de su Representante Legal del Conjunto Residencial demandante; Ficha Técnica donde se especifican los productos y otros que se utilizaron en las reparaciones; Garantía otorgada al Conjunto Residencial Plazuela de Canas Gordas; Pruebas fotográficas de danos a Vehículos ocasionados por las goteras y filtraciones.

2.4.-DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre las falencias de la construcción y los perjuicios ocasionados por la parte demandada y descritos en los hechos de la demanda, el Juzgado DECRETA la declaración de los terceros:

1.- Señor ALFONSO OTERO, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.16.452032, quien se puede ubicar en la Calle 48 No. 5 A N 35 del Barrio de la Flora en Cali; Celular 3146591353 y dirección electrónica *alfootero2@gmail.com*

2.- Señor LUIS MIGUEL ARMAS LASSO, con domicilio en esta ciudad, identificado con número de cedula 16.587.895 de Cali Valle., quien se puede notificar en la Carrera 101 A número 19 - 40 Conjunto Residencial Plazuela de Callas Gordas I Etapa Casa Nro.15.

3.- Señor CARLOS ALBERTO LOPEZ, identificado con número de cedula 16.587.895 a quien se puede notificar en la Carrera101 A número 19 -40 Conjunto Residencial Plazuela de Cañas Gordas I apto 703 torre 1; Celular 321- 6391971.

4.- Señor FAVIO A GARCÍA ARCE identificado con el número de cedula 16.669.139, a quien se puede notificar en la Calle 8 10 -105 teléfonos 6674100 - 3103780282

1.2.-DICTAMEN PRECIAL: Valorar como tal el Informe Técnico para revisión y avance de impermeabilización de losa de parqueaderos en el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE CAMAS GORDAS - I ETAPA, elaborado por el Arquitecto ALFONSO OTERO JARAMILLO.

1.4.-DICTAMEN PRECIAL: En cuanto a la solicitud de inspección judicial con intervención de un perito para establecer los perjuicios y daños ocasionados en las zonas comunes y demás bienes inmuebles de la copropiedad demandante, el despacho debe señalar que en virtud de que la audiencia a desarrollarse en este proceso, alude al procedimiento que indican los arts. 372 y 373 del CGP, determina en consecuencia que el decreto y práctica de pruebas al interior de este proceso, se sujeta fundamentalmente a la nueva normatividad en materia procedimental y probatoria, dispuesta en el nuevo CGP. En ese orden de ideas, se considera que la prueba solicitada en comento, en primer lugar, puede definirse en la práctica de un dictamen pericial, el cual puede ser aportado por la parte demandante, quien entonces puede escoger libremente el perito sin intervención judicial, por así señalarlo el art. 227 del CGP, el cual por tanto tendrá como objeto el cuestionario que señale dicha parte, con las limitaciones correspondientes a la pertinencia que

debe guardar dicha prueba, con relación a los hechos señalados en la demanda, el objeto anunciado en la misma para aquel dictamen pedido, al igual que en la designación del perito, que deberá ser un profesional especializado en la materia o institución privada con la misma característica de idoneidad, bajos los parámetros que indican los arts. 47, 48-2 y 227 GP), y la inexistencia en el perito de causales de impedimento y recusación que garanticen su imparcialidad, en los términos de los arts. 48-6, 141 y 235 del CGP.

Por consiguiente, se decreta la práctica de aquella parte, mediante su aportación por la misma, bajo las condiciones antes señaladas, para ser rendido aquel con la presencia del perito escogido, al interior de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, en la que se evacuará la contradicción del mismo; de igual modo, el dictamen deberá ser presentado con 12 días de anticipación a la referida audiencia, por así indicarlo el art. 227 del CGP, y en el que además deberá contener la información que ordena el art. 226 del CGP.

2.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.-DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda:

Actas parciales de trabajos realizados sobre las zonas comunes; Licencia de construcción del Conjunto Residencial Plazuela de Cañas Gordas obtenida a través de resolución N° CUl-U0474 del 23 de junio de 2006; Planos que se identificaron en el acuerdo conciliatorio de noviembre de 2014 con los puntos a intervenir por parte de la constructora: Plano de mapeo de filtraciones a octubre de 2014 y suposición de mapeo en losa superior; Garantía emitida por la sociedad contratista de MARVAL POLYBUILDER RESINS S.A.S; Cartas del 3 y 29 de diciembre de 2015 suscritas por la Jefe de Garantías de MARVAL S.A. Ingeniera Carmenza Guerrero, que demuestra los trabajos adicionales realizados y la entrega final por la constructora de las zonas comunes del Conjunto Residencial Plazuela de Callas Gordas P.H., a la cual se anexa el acta de recibo N°3.

2.3.- CONFESIÓN: Tener y reconocer como confesión plena lo señalado por la demandante a través de apoderada judicial, conforme al artículo 191 del Código General del Proceso —C.G.P.-, en consonancia con los artículos 164 y siguientes de la misma obra.

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.4.- DECLARACIÓN DE PARTE: Igualmente se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandada, conforme lo permite el artículo 165, 191 y 203 del C.G.P.

2.5.-DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los compromisos adquiridos y ejecutados por la demandada, el Juzgado DECRETA la declaración de los terceros:

-Señora Sandra Patricia González Restrepo identificada con la C.C. N° 38.640.599. quien puede ser localizada a través de la dirección electrónica *lgrodero@rtsb-legal.com* *infomedios@marval.com.co*

-Señor Carlos Alberto Rivera Jiménez Restrepo identificado con la C.C. N° 13.723.122. quien puede ser localizado a través de la dirección electrónica *lgrodero@rtsb-legal.com* *infomedios@marval.com.co*

2.6.-DICTAMEN PRECIAL: En cuanto a la solicitud de un plazo para aportar el dictamen parcial cuyo objeto expone la demandada en el numeral 7.6 del acápite de pruebas en la contestación de la demanda, se decreta la práctica de aquella parte, mediante su aportación por la parte, bajo las condiciones señaladas en los arts. 47, 48-2 y 227 GP, para ser rendido aquel con la presencia del perito escogido, al interior de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, en la que se evacuará la contradicción del mismo; de igual modo, el dictamen deberá ser presentado con 12 días de anticipación a la referida audiencia, por así indicarlo el art. 227 del CGP, y en el que además deberá contener la información que ordena el art. 226 del CGP.

2.7.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Ordenar a la parte demandante exhibir los documentos que acrediten el mantenimiento realizado a las zonas comunes objeto del debate, en particular ejecutados sobre la zona de parqueaderos.

6.- PRORROGAR el termino para decidir la instancia a partir del 22 de junio de 2021 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos en la programación de audiencias del despacho, dentro del plazo inicial (artículo 121 del CGP).

NOTIFIQUESE

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, 21 DE JUNIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.97

De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario